

DIARIO OFICIAL DE AVISOS DE MADRID



Table with subscription and advertisement rates: PRECIOS DE LA SUSCRIPCIÓN, HORAS DE DESPACHO, REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, PRECIO DE LOS ANUNCIOS.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Sumario de la «Gaceta» de ayer

Ministerio de Hacienda:

Real decreto concediendo un crédito extraordinario de 150.000 pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación...

Ministerio de Estado:

Real orden disponiendo que en toda la extensión de las posesiones españolas del Sahara occidental quede prohibida la importación de armas de guerra...

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden declarando excedente a Casiano Cepeda y Gallego, Oficial de Administración civil de tercera clase de la Dirección general de los Registros...

Administración central:

Tribunal de Cuentas del Reino.—Tribunal de oposiciones.—Nueva convocatoria a plazas de Aspirantes.
Gobernación.—Dirección general de Administración.—Citando a los representantes é interesados en los beneficios de la fundación del Hospital de la Caridad de Torredembarra (Tarragona)...

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Sumario de la «Gaceta» de hoy

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan a Lucas Cuerrero, vecino de Sevilla, las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se publique en la «Gaceta» el adjunto escalafón del personal administrativo, activo y cesante dependiente de este Ministerio.

Administración central:

Gracia y Justicia.—Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Ferrando Castillo contra la negativa del Registro de la propiedad de Valencia a anotar un mandamiento judicial.
Marina.—Dirección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes.
Instrucción pública.—Subsecretaría.—Nombrando Maestro en propiedad de la Escuela pública elemental de niños de Taramundi (Oviedo) a D. Manuel Lombardero Arruñada.
Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Concurso para la ejecución de las obras de explanación y de fábrica de la acequia de Valcarlosa.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para la enajenación de una parcela de terreno, propiedad de la Villa, sita en la calle de Guzmán el Bueno.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: La vigente ley de Minas de 21 de Junio de 1868, en su art. 44, establece que los precios que hayan de pagar los concesionarios de las minas atravesadas por una galería general, al empresario que la construyera, por los servicios de desagüe, ventilación y extracción, se determinarán por convenio privado ó por tasación de peritos...

lación de aguas en sus labores, ó de otro modo cualquiera.

El Decreto ley de bases de 29 de Diciembre del mismo año ratifica en su art. 26 el contenido del antes mencionado 55 y lo amplía agregando que entre los perjuicios indemnizables se han de contar los que correspondan al tiempo que tarde en verificarse el desagüe, y que el causante del daño ha de ceder en beneficio del dañado una parte de los beneficios que hubiese obtenido.

Basada en tan terminante precepto, se publicó la ley de Desagüe forzoso de 1.º de Agosto de 1889, cuyo objeto es atender, en bien de la pública utilidad, á la apremiante

necesidad de desagüar en común los grupos de minas que estén inundadas ó que amenacen estarlo, y con su eficacia se han podido aunar opiniones y voluntades contradictorias y vencer la inercia de los mineros de alguna importante comarca, que hoy disfruta las riquezas que tan enérgica disposición logra colocar en condiciones de no difícil explotación.

Pero el mismo carácter general que la cualidad de ley comunica á esta soberana disposición no consentía una fácil y correcta aplicación á todos aquellos casos en que, ó el número de minas beneficiadas por el desagüe que otra efectiva era muy reducido, ó en que era muy limitada la importancia industrial de este servicio en relación con el de toda una comarca, y por este motivo quedaba triunfante el minero reacio, que encuentra más cómodo y más económico que el vecino le desagüe gratuitamente su mina para laborarla él después de desecada.

Al remedio de tan egoísta proceder atendió el nuevo Reglamento de minas de 16 de Junio de 1905, disponiendo en sus artículos 80 y 82 que en estos casos también ha de aplicarse la ley de Desagüe forzoso.

Mas como no detalla el modo de hacerlo, necesario es dar práctica á esa aplicación, amoldándola á estos casos de carácter menos general, poniéndola en conexión con las leyes de Aguas y de Expropiación forzosa, que tan íntima relación tienen con ella, y dando entrada entre sus preceptos á las medidas de previsión necesarias para impedir la realización de un daño que después habría de remediarse con gasto muchísimo mayor.

rias para impedir la realización de un daño que después habría de remediarse con gasto muchísimo mayor.

Al mismo tiempo, la carencia de un Reglamento para la mencionada ley de Desagüe forzoso, produce indeterminación en el procedimiento que se haya de seguir al aplicarla, y que pudiese ser causa de que en comarcas distintas se sigan caminos diversos, con perjuicio de la unidad administrativa que demanda la recta aplicación de todo texto legal.

Por lo cual, necesario es que se dicten disposiciones que suplan la ausencia del Reglamento y que estén revestidas de fuerza y vigor suficientes para que sean de obligatorio acatamiento por todas las Autoridades de los diversos ramos de la Administración que hayan de entender en esta clase de asuntos; y á este fin, para regular la aplicación de las disposiciones contenidas en las leyes de Minas, de Desagüe forzoso, de Aguas y de Expropiación forzosa, que se refieren al desagüe de las minas, de acuerdo con la Junta de Minas y con el Consejo de Estado, constituido en Comisión permanente, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Abril de 1907.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,

Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando una ó

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, Destino que sirven ó han servido, EDAD, SERVICIOS. Lists names and military service details.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, Destino que sirven ó han servido, EDAD, SERVICIOS. Lists names and military service details.

más minas desagüen á otra ó á otras en todo ó en parte, facilitando con ello la ejecución de labores ó la extracción de minerales, y no hayan logrado concertarse privadamente en el modo de contribuir á los gastos que ocasione el desagüe en el tanto proporcional que de esos gastos corresponda á cada una de ellas, en la cuantía de la indemnización ó en la parte de beneficios que cada una deba abonar, según determinan los artículos 44 y 55 de la ley de Minas, 26 del Decreto-ley de Bases y 80 al 83 del Reglamento, el concesionario ó los concesionarios de las minas desagüadoras podrán solicitar del Gobernador civil de la provincia que se abra la previa información administrativa que exige el art. 2.º de la ley de Desagüe forzoso, y que se instruya el necesario expediente, con arreglo á las prescripciones siguientes:

A. El Gobernador dispondrá, en cuanto reciba la solicitud, que se notifique á los concesionarios de las minas denunciadas para que en el término de quince días, á contar de la fecha de la notificación, expongan cuanto á su derecho convenga.

B. Acto seguido, el Gobernador ordenará que por la Jefatura de Minas del Distrito se practiquen los estudios y trabajos que estime necesarios para informar si procede ó no la aplicación de los preceptos legales y reglamentarios antes citados, fijando el plazo en que hayan de terminarse estos estudios y trabajos, cuya duración determinará precisamente en cada caso la Jefatura de Minas.

C. El Gobernador, teniendo en cuenta todo lo actuado, resolverá sobre cada uno de los extremos en los ocho días siguientes á aquel en que reciba el expediente, después de cumplido lo prevenido en la prescripción B, y dispondrá se notifique en seguida la resolución á los interesados.

De esta resolución podrán apelar ante el Ministerio de Fomento, en los treinta días siguientes á la fecha de la notificación, los concesionarios que estimen se han lastimado sus derechos.

D. Resuelta por el Ministro, oyendo á la Junta de Minas, la apelación en sentido de que no procede la aplicación legal y reglamentaria citadas para una ó varias de las minas denunciadas, quedará fenecido el expediente en cuanto á ella ó á ellas se refiere, y se continuará en lo relativo á las demás. De igual modo se proce-

derá cuando la resolución ministerial afecte sólo á alguno ó á algunos de los extremos comprendidos en la providencia gubernativa.

E. En cuanto se haya cumplido con lo prevenido en las prescripciones anteriores, se notificará por el Gobernador á cada uno de los interesados en las minas desagüadas y en las desagüadoras para que en el plazo de ocho días, á contar de la fecha de la notificación, nombren un perito y participen al Gobernador, á la vez que el nombramiento, la aceptación del cargo por el que haya sido designado para desempeñarlo.

Estos peritos, en unión de un tercero nombrado por el Gobernador en los ocho días siguientes al de conocer los nombramientos hechos por los interesados, señalarán á cada una de aquéllas la indemnización que deba abonar á cada una de éstas, la participación que los corresponda en los gastos del desagüe y la especificación de si su pago ha de ser en especie ó en metálico. Al hacer estas valuaciones tendrán en cuenta los beneficios que á los desagüadores produzca el aprovechamiento del agua extraída para abonarlos equitativamente á cada una de las minas que contribuyan al desagüe, ó, en otro caso, se distribuirá en especie, con análoga equidad, el agua extraída.

Los peritos, que serán precisamente Ingenieros del Cuerpo de Minas, entregarán sus informes al Gobernador en el término de treinta días, á contar de la fecha de su aceptación.

Tan pronto como presenten los peritos su dictamen, remitirá el Gobernador todo lo actuado á la Comisión de la Diputación provincial, la cual informará en un plazo de quince días, á partir del en que reciba el expediente, y en seguida á la Jefatura de Minas, que informará en igual plazo, contado de la misma manera, y volverá el expediente al Gobernador; y éste, en los diez días siguientes al en que lo reciba, resolverá sobre cada uno de los puntos comprendidos en los informes, notificando inmediatamente á los interesados su resolución. Los interesados que no se conformen con este acuerdo se podrán alzar de él ante el Ministerio del ramo en los treinta días siguientes al de la notificación.

F. Dictada la Real orden que resuelva la alzada, se notificará á los interesados, y se hará exigible inmediatamente el pago de las cantidades señala-

das. Si transcurrieran dos meses desde la fecha de la notificación de la Real orden sin haber sido hechas efectivas, se notificará de nuevo personalmente al deudor ó á su representante, y si esto no fuese posible se hará la notificación por edicto en el Boletín oficial, previniéndole que si en el improrrogable término de treinta días, desde la fecha de la notificación ó de la publicación en el Boletín oficial, no realiza el pago, se considerará que abandona la mina.

Si así ocurriese, el Gobernador declarará la caducidad de la concesión ó concesiones, notificándolo así á los interesados y publicándolo en el Boletín oficial, teniendo los concesionarios el derecho de recurrir en alzada al Ministerio de Fomento en el término de treinta días, á contar de la fecha de la notificación ó de la publicación de la caducidad en el Boletín oficial.

G. Cuando la caducidad sea firme se sacará la mina á pública subasta por el valor correspondiente á los descubiertos que tenga la concesión con la Hacienda y con la mina ó minas desagüadoras. El concesionario desposeído podrá suspender los efectos de la caducidad si antes de la nueva adjudicación paga todos sus atrasos más los recargos que impone la Hacienda á los morosos.

H. Si en la zona desagüada e tuviera comprendida alguna mina que no se trabajara, nada pagará mientras permanezca inactiva; pero desde el momento en que, al trabajarse, penetre en la zona desecada, tendrá que contribuir con la cuota y demás gastos que le hubiesen correspondido si hubiera tenido tus labores en actividad.

Las cantidades que pague redundarán en beneficio de las minas que sufragaron aquellos gastos, distribuyéndose entre ellas proporcionalmente el importe de sus respectivos desembolsos.

Todas las Reales órdenes que se dicten en materia de desagüe y en cuanto con éste se relaciona serán inmediatamente ejecutivas y no podrán suspenderse aunque contra ellas proceda, y se intente, recurso contencioso administrativo, sino por acuerdo del Tribunal competente.

Art. 2.º Si las condiciones en que se efectúe el servicio de desagüe, ó las peculiares de las mismas afectas á él, tanto absolutas como relativas, que han servido de fundamento á la fijación de las cuotas

contributivas, variarán con el tiempo; la mina que se considere perjudicada podrá solicitar su revisión para modificar ó anular aquellas cuotas, incoando al efecto un expediente, que se compondrá y tramitará de modo análogo al que sirvió para su señalamiento.

Art. 3.º Cuando en el interior ó en el exterior de una mina existan aguas acumuladas que amenacen con peligro de invasión ó de inundación, parcial ó total, en alguna de las colindantes, la mina amenazada podrá solicitar del Gobernador que por la Jefatura de Minas del distrito se señalen las obras que deba ejecutar la mina amenazada para evitar el peligro.

Art. 4.º El Gobernador, incoando expediente análogo al descrito en el art. 1.º, impondrá, si procede, la ejecución de las obras que estime necesarias, y señalará el plazo dentro del que deberán terminarse. Una vez ejecutadas, se reconocerán por la Jefatura de Minas para proponer su aprobación si estima que fueron construidas con arreglo á lo dispuesto, ó si su desaprobación si no cumplieron los requisitos señalados.

Si el concesionario se negara á su ejecución ó dejara transcurrir el plazo señalado sin terminarlas, se considerará que abandona la mina, y el Gobernador resolverá en su consecuencia.

Art. 5.º Si las aguas acumuladas en una mina llegan á invadir á otra, ésta podrá solicitar del Gobernador que por aquélla se proceda á su inmediato desagüe y al abono de la indemnización que proceda por daños y perjuicios sufridos.

El expediente que al efecto se incoe se tramitará en términos análogos á los señalados en el art. 1.º; pero en este caso la caducidad de la mina á consecuencia de su negativa no la eximirá de la obligación de pago, la cual será exigible ante los Tribunales ordinarios de justicia, con la responsabilidad que determina el artículo 55 de la ley de Minas.

Art. 6.º Cuando una mina juzgue ser necesario ó conveniente á los intereses de un número mayor ó menor de minas colindantes y próximas la ejecución de obras interiores ó exteriores de contención, ó de desvío de aguas, tanto para evitar la necesidad de un desagüe subterráneo como para aminorar su importancia, si ya existiese, ó para impedir filtraciones que puedan comprometer la integridad de la superficie y de las instalaciones,

podrá solicitar del Gobernador de la provincia la formación del expediente oportuno, que se tramitará según queda expuesto en el art. 1.º, á fin de que se ejecuten en común y á costa de todos los beneficiados las obras necesarias.

En este caso los concesionarios de las minas interesadas nombrarán un Sindicato ó Comisión que las lleve á efecto, bien por administración, bien por subasta ó por concurso, atemperándose en lo posible ó conveniente á lo que se determina en el título 2.º del Reglamento para el desagüe de las minas de Sierra Almagre, aprobado por Real decreto de 1.º de Mayo de 1891.

Art. 7.º Si conviniese á una mina conducir sus aguas subterráneas en dirección á un desagüe ya establecido, atravesando otras minas con las que no haya logrado convenir previamente el modo de hacerlo ó el precio de la servidumbre que establece el artículo 55 de la ley de Minas y el 24 del Decreto-ley de Bases, podrá solicitar del Gobernador la formación del expediente correspondiente, á fin de que por la Jefatura de Minas del distrito se determinen ambos extremos.

Art. 8.º Si las aguas que se han de conducir al desagüe ó al lugar de su aprovechamiento son superficiales, ya por haberse extraído del interior de la mina, ya por ser recogidas en la superficie de la tierra, y no se hubiese conseguido convenio con los dueños de los predios por los que haya de establecerse la conducción, la Jefatura de Minas informará en el expediente que al efecto se incoe, á tenor de lo establecido en el art. 1.º, si procede ó no la imposición de servidumbre natural ó la forzosa de acueducto que determina la ley de Aguas. En caso afirmativo se impondrá la servidumbre que proceda, con arreglo á lo dispuesto en la mencionada ley de Aguas.

Art. 9.º Cuando en la superficie ó suelo existan ó suscurran aguas que por filtraciones naturales ó descenso por grietas ó quebradas penetren en las labores de una mina, y convenga á ésta ejecutar obras que aminoren ó anulen el daño que le causan, podrá solicitar la ocupación permanente ó temporal del suelo, siguiendo los trámites señalados en la ley de Expropiación forzosa, previo informe de la Jefatura de Minas en que se demuestre la utilidad pública y la necesidad de esa ocupación.

Art. 10. Los gastos de eje-

cución y conservación de las obras necesarias serán de cuenta de la mina solicitante, la cual abonará además al dueño del suelo, en el caso de ser temporal, la indemnización que proceda por la ocupación, deterioro, daños y perjuicios causados, así como el precio anual que corresponda por cada uno de los años que dure la ocupación.

Art. 11. Las aguas sobrantes de una mina no podrán ser vertidas á los cauces ó desagües naturales mientras tengan las condiciones que establece el Reglamento sobre enturbiamiento de 16 de Noviembre de 1900. Si para dotarlas de esas condiciones fuese preciso repararlas en lugares á propósito cuya propiedad no sea del concesionario de la mina, ésta podrá utilizar los beneficios de la ocupación forzosa en la forma y términos expresados en el artículo anterior.

Art. 12. Si las aguas á que se refieren los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º fuesen de las que se denominan públicas en la legislación vigente sobre aguas, los expedientes habrán de tramitarse con arreglo á lo dispuesto en la misma, si bien en los que se incoen con sujeción á dicha ley de Aguas se tendrá en cuenta también lo dispuesto en la legislación minera.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO
El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada

Edictos y Sentencias

EDICTO

D. Rafael Molina y Fernández, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por el presente hago saber: Que en este dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se tramitan diligencias de cuenta jurada á instancia del Procurador D. Francisco Díaz de Celis, en su propio nombre, contra doña Adela Pérez Buzón, casada con don Tomás García Bartolomé, en las cuales, por providencia del día de ayer, se ha acordado la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, de la octava parte de una casa, sita en esta Corte en la plaza de Lavapiés, número uno moderno, once antiguo,

N.º	NOMBRES Y APELLIDOS	Destino que sirvan ó han servido.	EDAD		SERVICIOS						
			Años	Días	En la	En la	En la	En la	En la	En la	
287	D. Nicéforo Salas Marce.....	Admón. H.ª de Tarragona.....	32	10	19	6	5	17	9	1	20
288	Juan Sánchez Mara.....	Dón. gral. Cnes. Imp. y Rentas..	39	1	14	8	5	16	14	3	9
289	Joaquín Cruzado y Martínez.....	Intervención H.ª de Jaén.....	38	8	17	8	5	16	14	10	10
290	Antonio Gutiérrez del Olmo.....	Subsecretaria.....	42	11	17	8	5	15	27	9	22
271	Isidro Migallón Cámara.....	Tesorería H.ª de Alicante.....	30	11	19	8	5	14	9	2	4
272	José Bordoy Font.....	Idem id. de Baleares.....	37	10	23	8	5	14	8	5	14
273	Juan Antonio Carreras y Carrarós	Srio. Dión. H.ª de Valencia.....	38	1	26	8	5	13	8	5	13
274	Augusto Pasalodos Moreno.....	Ipón. provah. H.ª de Tarragona..	47	8	20	8	5	12	8	5	12
275	Luis Escacena de la Rosa.....	Tesorería H.ª de Sevilla.....	33	11	20	8	5	9	8	5	9
276	Alvaro Trujillo é Hidalgo.....	Admón. H.ª de Canarias.....	34	9	27	8	5	6	12	5	1
277	Baldomero Bayo y Sactor.....	Dón. gral. Dda. y Cses. pvas.....	51	3	21	8	5	1	19	2	27
278	José Julio Medina y López.....	Admón. esp. Rtas ardas Madrid.....	29	3	18	8	5	1	9	2	19
279	Ausbio Pérez Aguas.....	Tesorería H.ª de Tarragona.....	33	10	11	8	5	1	8	5	1
280	Braulio González Avellaneda.....	Admón. H.ª de Canarias.....	36	8	13	8	4	23	25	1	1
281	Tomás Garrido Santiago.....	Tesorería H.ª de Oviedo.....	42	10	18	8	4	20	15	5	17
282	Dámaso Cerezo Vega.....	Srio. Dión. H.ª de Albacete.....	44	6	18	8	4	15	9	2	14
283	Antonio Manjón y Díaz.....	Idem id. de Madrid.....	29	6	16	8	4	15	11	1	5
284	Alberto Algara de Carlos.....	Tesorería H.ª de Id.....	41	6	1	8	3	9	8	3	9
285	Eugenio González Setién.....	Dón. gral. Contencioso Estado.....	46	3	25	8	3	7	16	6	21
286	Ramón Muñoz y López.....	Rtro. fiscal pdad. de Cádiz.....	49	3	4	8	2	27	12	5	24
287	Santiago Mozas Martínez.....	Tesorería H.ª de Soria.....	43	9	19	8	2	11	12	7	7
288	José Arjona y Quagros.....	Dón. gral. Cnes. Imp. y Rentas..	37	4	19	8	2	3	16	3	18
289	Eduardo Gateil y Gómez.....	Intervención general.....	38	8	2	8	2	2	8	11	18
290	Alejo Valentín López.....	Tesorería H.ª de Valladolid.....	52	5	14	8	2	13	11	28	1
291	Fernando García de Quintana.....	Intervención central.....	35	2	4	8	1	28	11	7	1
292	Enrique Tobío López.....	Intervención H.ª de Pontevedra..	49	2	25	8	1	10	28	8	28
293	Joaquín Girer Chorat.....	Idem id. de Baleares.....	49	1	10	8	1	10	8	1	10
294	Manuel Gutiérrez Urbarri.....	Admón. H.ª de Jaén.....	42	4	27	8	1	3	16	9	20
295	Emilio Romero Aragón.....	Dón. gral. Contencioso Estado..	40	1	1	8	1	1	8	1	1

A LA BELLE FERMIERE

25, QUAI PONT MAYOU. — BAYONA (FRANCIA).

Gran surtido en impermeables superiores, á precios sumamente arregiados

VICTORIA, 2

Al 2, 2 y medio, 3, 3 y medio y 4 por 100

dinero por alhajas, papeletas del Monte de Piedad y resguardos de valores públicos pignorados. Lotes vencidos al año se venden en pública subasta el día ocho de cada mes, con arreglo al contrato y al art. 1.972 del Código civil. Este acreditado establecimiento tiene el mejor tasador de joyas para toda clase de operaciones. Verdadera casa de préstamos y no de retroventa.

VICTORIA, 2

¿QUE ES EL ANAGLYPTA?

El Anaglypta
El Anaglypta
El Anaglypta
El Anaglypta
El Anaglypta
El Anaglypta
El Anaglypta

Artículo decorativo de gran renombre, desconocido en España, ha sido importado exclusivamente por esta casa. Para el decorado de techos sustituye ventajosamente á la escaayola, cartón piedra, etcétera, etc. Para frisos de Comedores, Despachos, Recibimientos y Escaleras, es más conveniente que la madera ó el linoleum. Se coloca en blanco, decorándose á satisfacción del cliente, resultando los colores con tal tersura y brillantez como no se consigue con ninguna otra materia. No pesa, no se abre y se coloca con gran rapidez.

Interesa sea conocido por las personas de buen gusto, en la seguridad de que sus condiciones económicas y de estética hacen que sea preferido para el decorado de lujo.

ANAGLYPTA sólo se vende en el Almacén de Papeles Pintados de R. REBOLLEDO

22, ARNAL, 22 TELÉFONO, 261

NUEVOS SALONES

EXPOSICIÓN Y VENTA DE MUEBLES ¡EL PROGRESO!

LA CASA MAS BARATA DE MADRID

Muebles de todas clases.
Camas doradas y de hierro.
Pianos, espejos, mesas de billar é infinidad de artículos.

PRECIOS FIJOS.—TELÉFONO 900

12, CONDE DE ROMANONES, 12

NO VENDER

oro y alhajas, sin ver lo que pagan en la calle de Tetuán, núm. 18, esquina á la del Carmen.

TALLER DE JOYERÍA

LA CALERA

CARBONES MINERALES SERVIDOS Á DOMICILIO
Magdalena, 1, entresuelo.—Tel. 522

Antracita, núm. 3, quintal..... 3,00 ptas.
Carbónilla de cok..... 2,50 >
Cok fuerte..... 3,50 >
Cok inglés de gas, hectolitro..... 3,00 >

Envíos á provincias de toda clase de carbones.—Especialidad en antracita para producción de gas pobre.

EXPLOTACIÓN
PETARROTA (CÓRDOBA)

COLEGIO "LEON XIII," DE PRIMERA CLASE

Instrucción primaria, 2.ª enseñanza, comercio y clases de adorno
Incorporado al Instituto del Cardenal Cisneros, bajo el amparo de la Inmaculada Concepción

Claudio Coello 55, hotel (próximo á la de Ayala)

DIRECTOR PROPIETARIO

Don Juan Bonachera Hernández

Profesor de Instrucción primaria, Licenciado en Filosofía y Letras

Este Colegio, situado en la parte más elevada y sana del barrio de Salamanca, es higiénicamente el más recomendado de la Corte, por sus amplios locales é independencia absoluta. La educación moral y religiosa, encomendada á un virtuoso sacerdote, son garantía de que á los alumnos se les inculcan los preceptos religiosos, conduciéndolos fácilmente por el camino del bien.

La educación intelectual hállase á cargo de 16 ilustrados profesores, de reconocida competencia, disponiendo del material científico moderno para que el alumno adquiera instintivamente el conocimiento exacto de la ciencia que estudia.

En este centro se adquiere la enseñanza primaria en sus tres grados: de párvulos, elemental y superior. La segunda enseñanza hasta recibir el grado de Bachiller, y las asignaturas de adorno, como idiomas, dibujo, caligrafía, música, taquigrafía, etcétera, etc.

Los alumnos pueden ser internos, medio pensionistas, permanentes (que permanecen todo el día tomando los alimentos que los sirven de sus casas), y externos (que solo asisten á las horas de clase, pero con opción á permanecer en el Colegio hasta la noche para preparar las lecciones del siguiente día.

Se admiten alumnos en cualquier época del año: honorarios módicos y equitativos, facilitando el reglamento á quien lo solicite.

SERVICIOS

DE LA

COMPANIA TRASATLANTICA

Línea de Filipinas.—Trece viajes anuales, arrencando de Liverpool y haciendo las escalas de Cornuña, Vigo, Lisboa, Cádiz, Cartagena, Valencia, para salir de Barcelona cada cuatro sábados, ó sean: 5 Enero, 2 Febrero, 2 y 30 Marzo, 27 Abril, 25 Mayo, 22 Junio, 20 Julio, 17 Agosto, 14 Septiembre, 12 Octubre, 9 Noviembre y 7 Diciembre, directamente para Génova, Port-Said, Suez, Colombo, Singapore y Manila. Salidas de Manila cada cuatro martes, ó sean: 22 Enero, 19 Febrero, 19 Marzo, 16 Abril, 14 Mayo, 11 Junio, 9 Julio, 6 Agosto, 3 Septiembre, 1 y 29 Octubre, 26 Noviembre y 24 Diciembre, haciendo las mismas escalas que á la ida hasta Barcelona, prosiguiendo el viaje para Cádiz, Lisboa, Santander y Liverpool. Servicio por trasbordo para y de los puertos de la Costa oriental de Africa, de la India, Java, Sumatra, China, Japón y Australia.

Línea de Cuba y Méjico.—Servicio mensual á Habana y Veracruz, saliendo de Bilbao el 17, de Santander el 20 y de Cornuña el 21 directamente para Habana y Veracruz. Salidas de Veracruz el 16 y de Habana el 20 de cada mes, directamente para Cornuña y Santander. Se admite pasaje y carga para Costa firme y Pacífico con trasbordo en Habana al vapor de la línea de Venezuela-Colombia. Combinaciones para el litoral de Cuba é Isla de Santo Domingo.

Línea de New-York, Cuba y Méjico.—Servicio mensual saliendo de Génova el 21, de Nápoles el 23, de Barcelona el 26, de Málaga el 28 y de Cádiz el 30, directamente para New-York, Habana y Veracruz. Regreso de Veracruz el 26 y de Habana el 30 de cada mes, directamente para New-York, Cádiz, Barcelona y Génova. Combinaciones con distintos puntos de los Estados Unidos y litorales de Cuba. También se admite pasaje para Puerto Plata, con trasbordo en Habana.

Línea de Venezuela-Colombia.—Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 11, el 13 de Málaga y de Cádiz el 15 de cada mes, directamente para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Rico, Habana, Puerto Limón, Colón, de donde salen los vapores el 12 de cada mes para Sabanita, Curacao, Puerto Cabello, La Guayra, etc. Se admite pasaje y carga para Veracruz con trasbordo en Habana. Combina por el ferrocarril de Panamá con las compañías de navegación del Pacífico, para cuyos puertos admite pasaje y carga con billetes y conocimientos directos. Combinación para el litoral de Cuba y Puerto Rico. Se admite pasaje para Puerto Plata, con trasbordo en Puerto Rico, y para Santo Domingo y San Pedro de Macoris, con trasbordo en Habana. También carga para Maracaibo, Carúpano, Coro y Cumaná, con trasbordo en Puerto Cabello, y para Trinidad con trasbordo en Curacao.

Línea de Buenos Aires.—Servicio mensual, saliendo accidentalmente de Génova el 1, de Barcelona el 3, de Málaga el 5 y de Cádiz el 7, directamente para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires; emprendiendo el viaje de regreso desde Buenos Aires el día 1 y de Montevideo el 2, directamente para Cádiz, Cádiz, Barcelona y accidentalmente Génova. Combinación marítima, Cádiz, Barcelona y accidentalmente Génova. Combinación por trasbordo en Cádiz con los puertos de Galicia y Norte de España.

Línea de Canarias.—Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 17, de Valencia el 18, de Alicante el 19, y de Cádiz el 23 directamente para Tánger, Casablanca, Mazagán, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Santa Cruz de la Palma, con retorno á Santa Cruz de Tenerife, para emprender el viaje de regreso el día 1.º haciendo las escalas de Las Palmas, Cádiz, Alicante, Valencia y Barcelona.

Línea de Fernando Póo.—Servicio bimestral, saliendo de Barcelona el 26 de Enero y de Cádiz el 30, y así sucesivamente cada dos meses para Fernando Póo, con escalas en Las Palmas y otros puertos de la Costa occidental de Africa y Golfo de Guinea. Regreso de Fernando Póo el 26 de Febrero y así sucesivamente cada dos meses, haciendo las mismas escalas que á la ida, para Cádiz y Barcelona.

Línea de Tánger.—Salidas de Cádiz: Lunes, Miércoles y Viernes para Tánger con extensión á los puertos de Algeciras y Gibraltar.—Salidas de Tánger: Martes, Jueves y Sábados para Cádiz.

Estos vapores admiten carga en las condiciones más favorables y pasajeros, á quienes la Compañía les otorga un trato cómodo y trato amigable, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas á familias, á viajantes del Comercio y por pasajes de ida y vuelta. Precios convencionales por camarotes de lujo. También se admite carga y se expiden pasajes para todos los puertos del mundo, servidos por líneas regulares. La empresa puede asegurar las mercancías que se embarquen en sus buques.

Avisos importantes.—Rebajas en los fletes de exportación.—La Compañía hace rebajas de 30 por 100 en los fletes de determinados artículos, con arreglo á lo establecido en la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de 14 de Abril de 1904, publicada en la Gaceta de 22 del mismo mes.

Servicios Comerciales.—La sección que de estos servicios tiene establecida la Compañía, se encarga de trabajar en Ultramar los muestrarios que le sean entregados y de la colocación de los artículos cuya venta, como ensayo, deseen hacer los exportadores.

PROYECTOS
Y
PRESUPUESTOS
á quien los pide



CATALOGOS
DE
TODAS LAS
SECCIONES

COMPANIA ANONIMA "PARSONS,
ANTES "STURGESS Y FOLEY,"
Capital social: 1.000.000 de pesetas
52 Alcalá, MADRID.—Avenida de Alfonso XIII, 16, VALLADOLID.
INSTALACIONES DE MÁQUINAS DE VAPOR

PARA LUZ ELECTRICA
Bombas de acción directa «Worthington», Bombas para incendio «Merryweather». —Alambiques «Deroy» y toda clase de maquinaria para la Agricultura.
Grandes premios y medallas de oro en la Exposición de París de 1900

ALMACEN DE PAPEL

Y
OBJETOS DE ESCRITORIO

DE

E. FERNANDEZ SANZ

SUCESOR DE FERNANDEZ IGLESIAS

41-CONCEPCION GERONIMA-41

FARMACIA TARIFA MILITAR

Medicamentos modernos, específicos, aguas minerales, oxígeno, esterilización, sueros, etc.

SERVICIO PERMANENTE

Se remiten á provincias por correo ó ferrocarril toda clase de recetas, específicos, etc.

SAN BERNARDO, 57. Teléfono 140

La mejor surtida de Madrid

GRANDES ALMACENES Y FÁBRICA DE RELOJES

DE

CARLOS COPPEL

Fuencarral, 25 y 27.—Madrid

Esta casa vende directamente al público á los mismos precios de fábrica y garantiza la buena marcha de sus relojes con CERTIFICADO DE GARANTIA.

Los relojes de la casa Coppel, que no marchen tienen se cambian por otros.
Grandes talleres de construcción y reparación de relojes. Todas las composuras quedan garantizadas.
Catálogo ilustrado gratis.
Remesas á provincias.

THE BERLITZ

SCHOOL OF LANGUAGES

ENSEÑANZA PRÁCTICA

DE

LENGUAS VIVAS

Paris, 1900. DOS medallas de Oro

150 sucursales en Europa

PRECIADOS, 9, PRINCIPAL, MADRID.

BARCELONA: Rambla de las Flores, 17.

SEVILLA: Méndez Núñez, 19.

VALENCIA: Pintor Sorolla, 11.

BILBAO: Campa de Albia, 1.

CARTAGENA: Calle Jara, 26.

MALAGA: Calle Nueva, 18.

CORDOBA: Ambrosio Morales, 2.

VIGO, CORUÑA, LISBOA, OPORTO.